



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

AREA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SERVICIOS SOCIALES

Aprobación definitiva de la Normativa Reguladora de las Prestaciones Económicas destinadas a la Atención de Necesidades Básicas de Subsistencia en Situaciones de Urgencia Social en el ámbito competencial de la Diputación de Valladolid.

Aprobación provisional por Acuerdo de Pleno nº 45/18 de fecha 23 de marzo de 2018.

Decreto de constatación de la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público nº 2285 de fecha 26 de junio de 2018.

En Valladolid, a 29 de junio de 2018.- El Presidente.-Fdo.: Jesús Julio Carnero García.





NORMATIVA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL (PREUS) EN EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, enuncia los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, la provisión de las condiciones para la efectividad del derecho a una vivienda digna y la ejecución de políticas sociales de atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León enumera, en su artículo 13, los derechos sociales de los castellanos y leoneses, entre los que destacan el derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública y el derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía cuando se encuentren en situación de exclusión social y a la integración social de estas personas en situación de exclusión.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que el sistema de servicios sociales tiene por finalidades proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, recalando que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social.

En el artículo 19 de ésta se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Por su parte, el artículo 14.3 de esta Ley define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía y la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de la ley.

El Título IV de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, relativo a la distribución de competencias, establece que corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento del régimen jurídico de los servicios sociales públicos en sus aspectos básicos y la determinación de los criterios y condiciones básicas para el reconocimiento y disfrute de las prestaciones (artículo 47. 1 g), y a las Entidades Locales con competencia en materia de servicios sociales (municipios de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales), la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayudas básicas de emergencia o urgencia social (artículo 48 g) 4º).

En desarrollo de esta competencia, la Junta de Castilla y León ha dictado el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica en situaciones de urgencia social, al objeto de que quede establecida esta prestación esencial en condiciones homogéneas, mediante la fijación de criterios objetivos a los que deben ajustarse las entidades locales de Castilla y León con competencia en materia de servicios sociales.

A fin de dar cumplimiento al mandato recogido en la Disposición Final Primera del Decreto 12/2013, de 21 de marzo, que establecía un plazo máximo de 3 meses para que las entidades locales competentes en materia de gestión de las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social, adaptaran su normativa a este Decreto, se aprobó por el Pleno la Diputación de Valladolid el 28 de junio de 2013, la normativa reguladora de estas ayudas.





La experiencia en la aplicación de la citada normativa, así como los diversos trabajos y acuerdos adoptados en la mesa de diálogo social, hace necesario la modificación normativa reguladora de estas Prestaciones que pasan a denominarse "Prestaciones Económicas de Urgencia Social (PREUS)".

Artículo 1.- Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular los criterios, condiciones y procedimiento para el acceso a la prestación económica de urgencia social en el ámbito competencial de la Diputación Provincial de Valladolid.

Artículo 2.- Concepto y finalidad

1. Esta prestación es una ayuda de carácter económico dirigida a atender de forma temporal la cobertura de necesidades básicas de subsistencia de personas que no pueden hacer frente a gastos específicos por sus medios, ni desde otros recursos sociales, o a través de terceros obligados legalmente.

La situación de necesidad que se pretende solventar puede deberse a causas sobrevenidas o a la falta continuada de recursos, aun estando en situación cronificada. No obstante, se evitará la concesión indefinida de la ayuda.

2. La prestación económica en situaciones de urgencia social trata de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social. Por ello, para estimar la idoneidad de la prestación se valorará especialmente si su concesión favorece la integración social de quien la recibe o, al menos, previene el riesgo de exclusión social o evita su agravamiento.

Esta ayuda se acompañará de actuaciones complementarias para evitar la repetición de la situación y conseguir la plena integración y desarrollo de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a nivel profesional, educativo y sociosanitario.

3. No se tendrá en cuenta para el reconocimiento de la prestación, el hecho de tener deudas contraídas con la Administración, sin que el destino de la ayuda pueda ser utilizado para abonar dicha deuda.

4. En el caso de deudas acumuladas, se tendrá en cuenta para valorar la situación y para la concesión de la ayuda si el titular puede considerarse como deudor de buena fe.

Artículo 3.- Características

1. La prestación para situaciones de urgencia social tiene carácter esencial y constituye un derecho subjetivo de los destinatarios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos para su concesión en la presente normativa.

En el ámbito competencial de la Diputación de Valladolid, la financiación de esta prestación se realizará de forma compartida entre la institución provincial y la Junta de Castilla y León, en los términos previstos en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. Esta prestación presenta las siguientes características:

- Tiene contenido económico y se traduce en una aportación dineraria.
- Es finalista, ya que tiende a dar cobertura a una necesidad puntual y específica o bien a una situación concreta y continuada. Por ello, el gasto que efectúe el destinatario de la ayuda debe destinarse al fin previsto y ajustarse, en su caso, a los términos de concesión y al Proyecto Individualizado de Inserción (PII).
- Es temporal, no periódica. Por ello, para la concesión se tendrá en cuenta la reversibilidad de la situación, es decir, se valorará si con la ayuda se revierte, en todo o en parte, a la



situación previa o inicial, y el hecho de que dicha situación sea consecuencia de sucesos o acontecimientos tanto previsibles, como imprevisibles.

En ningún caso esta ayuda podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación. Corresponderá a los servicios técnicos de la Diputación de Valladolid determinar si como consecuencia de la periodicidad en la solicitud y en la concesión de la ayuda se produce una situación de cronicidad en la percepción, que pueda conllevar la propuesta de denegación de la misma.

Las situaciones de cronicidad se derivarán al recurso social que proceda.

- d) Es extraordinaria. No es una prestación ordinaria, como las pensiones o los subsidios, ni supone un complemento de éstos.
- e) Es de pago único, sin perjuicio de que el abono efectivo pueda realizarse de forma fraccionada si se considera conveniente para preservar la finalidad de la prestación, o para un mejor seguimiento y justificación de la ayuda.

El pago se hará efectivo al titular de la ayuda, sin perjuicio de que a propuesta del/la técnico/a competente, se pueda realizar a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, justificando su conveniencia, o bien, para garantizar la efectividad de la prestación, realizarlo a través de entidades colaboradoras.

- f) Es compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que perciba el destinatario, cualquiera que sea naturaleza u origen, incluida la RGC.

Si el fin para el que se solicita la ayuda está cubierto por otros recursos o sistemas de carácter sanitario o educativo, se le dará la debida información al peticionario y se le derivará a dicho recurso, siempre que la necesidad no sea urgente o se asegure que va a ser cubierta de forma inmediata, especialmente si se trata de necesidades de naturaleza sanitaria.

En ningún caso el importe de prestación concedida, más las ayudas que específicamente reciba el peticionario para el mismo fin, podrá ser superior al coste efectivo del gasto realizado para dar cobertura a la situación concreta de necesidad.

- g) Es inembargable, tal y como declara el art. 19.2 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación con el art. 606.4 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 4.- Situaciones de necesidad

4.1 Para que haya lugar a percibir la prestación debe existir una necesidad básica, que deba cubrirse de forma urgente para evitar una situación de exclusión social. Se entiende por necesidad básica aquella necesidad relacionada con la subsistencia cuya falta comprometa a corto plazo la integridad física y/o psicológica psicosocial de una persona o de los miembros de su unidad familiar o de convivencia.

4.2 A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran como necesidades básicas de subsistencia:

- La alimentación.
- Los cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- El alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- Y otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los servicios técnicos de la Diputación de Valladolid al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.



Sólo con carácter excepcional podrá darse cobertura a necesidades no incluidas en el ámbito de los servicios sociales.

4.3 No se considerará que existe situación de necesidad, cuando se constate que algún miembro de la unidad familiar o de convivencia posee o adquiere determinados bienes y servicios o cuente con gastos de mantenimiento de bienes que impliquen la existencia de recursos diferentes de los declarados y de los obtenidos mediante la prestación, considerándose por tanto, que la unidad familiar o de convivencia dispone de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de subsistencia.

Artículo 5.- Titular y destinatarios de la prestación

1. Será titular de la prestación la persona física, mayor de edad o menor emancipado, que la reciba.

Se consideran como destinatarios de la misma tanto el titular como los miembros de su unidad familiar o de convivencia.

2. Pueden ser destinatarios de la prestación tanto los nacionales como los extranjeros, pertenezcan o no a la Unión Europea.

3. Se consideran unidades familiares o de convivencia:

- a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
- b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

4. Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.

5. Se consideran como destinatarios únicos:

- a) Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el apartado tercero de este artículo.

Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

- b) También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese





acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

- c) Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

6. Se podrá conceder la ayuda a las unidades familiares según su necesidad, aun pudiendo coincidir el concepto de la ayuda con la de otra unidad familiar conviviente en el mismo domicilio, pero teniendo en cuenta que hay gastos que se comparten y deberán prorratearse.

Artículo 6.- Requisitos

1. Dada la naturaleza y características de la prestación sólo se exigirá para su concesión que el destinatario único y, en su caso, los miembros de su unidad familiar o de convivencia, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliados en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con, al menos, 6 meses de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y empadronados en un municipio de la provincia de Valladolid con menos de 20.000 habitantes.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellano-leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, y previo informe de los servicios técnicos de la Diputación de Valladolid, podrá eximirse del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

- b) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.
- c) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente. En este último caso, el titular deberá acreditar que ha reclamado la ayuda o, en su caso, asumir el compromiso de hacerlo.
- d) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, previo informe de los servicios técnicos de la Diputación de Valladolid.
- e) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de sus necesidades.

2. Los destinatarios de la prestación están obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

Artículo 7.- Cómputo de ingresos

Para el cómputo de los ingresos del titular y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1. Se considerarán los ingresos existentes a la fecha de inicio del procedimiento.





No obstante, a y efectos de una mejor valoración de la situación, el titular y los miembros de su unidad familiar o de convivencia mayores de edad autorizarán a la Diputación de Valladolid para que pueda recabar los datos económicos y laborales de los organismos públicos competentes (Agencia Tributaria, Catastro, Seguridad Social, etc).

2. Se computarán todos los ingresos procedentes del trabajo, sea por cuenta propia o ajena, y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que se perciban. También se tendrán en cuenta los rendimientos derivados del patrimonio y del capital mobiliario.
3. Para determinar la cuantía se tendrán en cuenta los ingresos netos percibidos en el año natural en que se formule la solicitud o se inicie el procedimiento.
 - Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia, los ingresos netos se determinarán de conformidad con lo establecido en la normativa fiscal que resulte de aplicación.
 - Si se trata de ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena, se descontará la retención del IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social, y se multiplicará el importe mensual por 14, o por 12, si ya está incluido en la nómina el prorrateo de las pagas extra.
 - Si se trata de pensiones, se descontará la retención del IRPF, y se tendrán en cuenta los ingresos anuales totales, incluidas las pagas extra.
 - Si se trata de otro tipo de prestaciones o subsidios, se tendrán en cuenta el importe líquido recibido.
 - En el caso de ingresos procedentes del patrimonio, se computarán las cantidades líquidas recibidas en concepto de alquiler, traspaso, cesión, etc.
 - En el caso de ingresos procedentes del capital mobiliario, se computarán las cantidades líquidas percibidas en concepto de intereses, dividendos, etc.
4. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.
5. De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

También se descontarán las cantidades que, en su caso, se destinen al pago de pensiones compensatorias o de alimentos.

Artículo 8.- Cuantía de la prestación.

1. El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 6.1.b), su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

En el caso de que la ayuda sea solicitada por una mujer embarazada, la cuantía ordinaria de la ayuda, podrá alcanzar hasta el IPREM anual, y excepcionalmente podrá superarse esta cantidad, siempre que cumpla con el resto de requisitos.

2. Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los destinatarios se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:





- a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.
- b) La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.
- c) La situación familiar y social.

3. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia de los destinatarios.

Artículo 9.- Aprobación del gasto y publicidad de las ayudas

1. La Diputación de Valladolid consignará anualmente una cantidad para el pago de las ayudas, que de ser insuficiente se incrementará en la cantidad necesaria.

2. En el mes de enero se aprobará por Decreto de Presidencia al gasto anual inicial para este concepto, del que se dará la debida publicidad mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el Servicio de Acción Social de la Diputación de Valladolid, y principalmente a través de los técnicos del CEAS, se dará la debida publicidad a esta línea de ayudas.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión

A) INICIO:

1. El procedimiento puede iniciarse a petición del interesado o de oficio, por los técnicos del CEAS.

Si se inicia a instancia de parte, deberá presentarse solicitud según modelo normalizado que se pondrá a disposición del interesado. Debido a su naturaleza de prestación social, no hay plazo para presentar la solicitud.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Documentación identificativa del titular y de los miembros de su unidad familiar o de convivencia (fotocopia del DNI, NIE o pasaporte).
- b) Documentación acreditativa de la relación familiar o de convivencia (fotocopia del libro de familia o de la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho, certificado de convivencia, etc.).
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de domiciliación y empadronamiento (certificado o volante de empadronamiento), o de las circunstancias que hacen no exigibles estos requisitos.
- d) Documentación acreditativa de la situación económica actual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia (nóminas, pensiones, certificado de prestaciones, certificado del INEM, etc.).
- e) Otra documentación justificativa de la situación alegada y de la urgencia y necesidad de la prestación (según los casos, informe médico, contrato de alquiler, préstamo hipotecario, sentencia de separación o divorcio, etc.).

3. Para agilizar la tramitación, y dadas las características de estas ayudas, es conveniente que las solicitudes se presenten en el CEAS correspondiente al domicilio de quien las suscriba, cuyos técnicos se encargarán de que sean debidamente registradas.

No obstante, los interesados también podrán presentarlas en el Registro de la Diputación de Valladolid, directamente o por vía telemática (<http://www.ventanilla.diputaciondevalladolid.es>), o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la LPACAP.





B) TRAMITACIÓN:

1. Recibida la solicitud, el trabajador social del CEAS, de no haberlo hecho previamente, realizará una visita domiciliar y entrevista con el solicitante.

El trabajador social, o los Servicios Centrales de la Diputación de Valladolid, comprobará si la documentación aportada es correcta y está completa, y, en su caso, pedirá al solicitante la correspondiente subsanación o aclaración.

En todo caso, el trabajador social o los Servicios Centrales de la Diputación de Valladolid, para comprobar los datos y tener un mejor conocimiento de la situación alegada, podrá reclamar del solicitante o de los miembros de su unidad familiar o de convivencia información complementaria y las aclaraciones que estime convenientes, y recabar datos de cualesquiera organismos y entidades públicas sobre la situación del solicitante y de su unidad familiar o de convivencia.

2. El trabajador social emitirá informe social sobre cada caso, en el que se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

- La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
- Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.
- Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
- La propuesta de concesión o denegación.

3. La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción (PII). Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar el PII y la intervención se recogerá en el informe social.

4. La trabajadora social del CEAS remitirá toda la documentación, junto con su informe, a los Servicios Centrales de la Diputación de Valladolid.

Recibida la documentación, la técnico de inclusión social emitirá informe-propuesta que elevará a la Comisión Técnica de Valoración.

5. La Comisión técnica de Valoración estará integrada por:

- Un coordinador del CEAS.
- La responsable del programa de apoyo a familias.
- Una técnico de orientación laboral.
- La técnico de inclusión social.
- Un funcionario de Administración General.

En la Comisión participará una trabajadora social de CEAS, de manera rotativa.

6. Corresponderá a la Comisión:

- Velar porque se mantengan unos criterios homogéneos en la concesión de las ayudas.



- Examinar el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, del carácter excepcional de las propuestas formuladas.
- Proponer la concesión o, en su caso, la denegación de las ayudas, justificando en este último caso los motivos de denegación. Si la propuesta de la Comisión se aparta de los informes sociales se requerirá una motivación especial.
- En los casos que se formule propuesta de concesión, se especificará para cada beneficiario la cuantía a conceder y la forma de pago y justificación.

7. Serán causas para proponer la denegación de la ayuda:

- No cumplir alguno de los requisitos establecidos.
- No ajustarse la situación a las características y finalidad de la prestación.
- Obstaculizar la labor de los técnicos o falsear u ocultar datos relativos a la situación personal y económica del solicitante o de los miembros de su unidad familiar o de convivencia, necesarios para determinar la situación y su urgencia y necesidad.
- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente, incumpliendo las condiciones de concesión.
- Haber incumplido el PII, de existir un proyecto previo

8. La Comisión Técnica de Valoración se reunirá, al menos, una vez cada 15 días.

C) RESOLUCIÓN:

1. La propuesta de resolución, con el Conforme del Jefe de Servicio de Acción Social y el Vº Bº del Diputado Delegado de Igualdad de Oportunidades y Servicios Sociales, se elevará al Presidente de la Diputación, quien resolverá sobre la concesión y denegación de las ayudas.

2. En los casos de concesión, en la resolución se hará constar, al menos, la cuantía a abonar, la forma de pago y justificación, y la obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el PII o en el informe social.

En los casos de denegación se indicará el motivo y el artículo de esta norma en que se basa.

3. Las resoluciones que se dicten se notificarán a las personas y entidades interesadas en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la LPACAP.

4. El plazo máximo para resolver y, en su caso, abonar las ayudas, será de un mes, sin perjuicio de plazos menores en casos de extrema urgencia, computado desde la fecha de inicio del procedimiento. Este plazo se interrumpirá en los casos previstos en el art. 22 de la LPACAP.

Artículo 11.- Pago y justificación de las ayudas.

1. Teniendo en cuenta la situación de los destinatarios (estabilidad, capacidad de autogestión, etc.), en el Decreto de concesión se determinará si el abono de la ayuda se realiza directamente al titular, a un tercero, forme o no parte de la unidad familiar o de convivencia, o a través de las entidades colaboradoras que se articulen en cada zona.

2. Podrán ser entidades colaboradoras los Ayuntamientos, las parroquias y las entidades sociales sin ánimo de lucro.

Dichas entidades recibirán, si fuera necesario por el volumen de ayudas adelantadas, una cantidad anticipada.

3. En el caso de pago directo, se articularán las medidas necesarias para que éste se efectúe a la mayor brevedad posible.



4. El titular deberá justificar la ayuda concedida presentando copia de los documentos justificativos del gasto realizado.

Esta justificación deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde que se efectuó el pago, o el último de ellos, en caso de pago fraccionado.

La falta de justificación en ese plazo dará lugar a la exigencia de reintegro.

5. El CEAS emitirá en el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la justificación un informe final o de cierre sobre la situación del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

Artículo 12.- Obligaciones de los destinatarios

1. Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.
- Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente el destino de aquélla.
- Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.
- Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.

Disposición Adicional.

Serán de aplicación las directrices de gestión administrativa que establezca la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en relación a la fijación de modelos normalizados de solicitud, características generales que deba reunir el informe social y el PII, reglas para la utilización del sistema de información y registro único de usuarios de los servicios sociales, y contenido de los informes de seguimiento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente normativa quedará derogada la anterior Normativa reguladora de las prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el ámbito competencial de la Diputación Provincial de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación nº 177/13, de 28 de junio y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 200, de 31 de agosto de 2013.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

